

caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1986 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

17122 *ORDEN de 27 de mayo de 1987 por la que la Entidad «Mediterránea, Sociedad Anónima» (C-505), solicita la continuidad del expediente de extinción de la misma.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mediterránea, Sociedad Anónima», domiciliada en Málaga, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, la Ley de Seguros Privados y su Reglamento, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Mediterránea, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17123 *ORDEN de 28 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 24.010, interpuesto como demandante por la Entidad «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra resolución del TEAC, sobre liquidación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 18 de julio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 24.010, interpuesto como demandante por la Entidad «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de noviembre de 1982 sobre liquidación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Lanchares Larre, en nombre y representación de la Entidad demandante,

“Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima”, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de septiembre de 1980, y del Tribunal Económico Administrativo Central, de 24 de noviembre de 1982, en relación con la liquidación número T-133325, girada a la Entidad demandante por el Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho, y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas en este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17124 *ORDEN de 28 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso número 62.375/1983, interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso número 918/1977, que anuló el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 28 de junio de 1986 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 62.375/1983, interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada en 3 de junio de 1983 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 918/1977, que anuló el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de septiembre de 1977, referente al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial, de esta capital, de fecha 3 de junio de 1983, debemos revocar y revocamos la misma, manteniendo como mantenemos los actos impugnados, liquidaciones llevadas a efecto sobre Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales, resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 29 de abril de 1975, confirmada por el Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de septiembre de 1977, debemos declarar y declaramos las mismas conforme a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17125 *ORDEN de 28 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en recurso número 35/1986, interpuesto por la Caja Central de Crédito Agrícola, Sociedad Cooperativa, Caja Rural de Ciudad Rodrigo, contra resolución del TEAC, referente a liquidación por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 24 de marzo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 35/1986, interpuesto por la Caja Central de Crédito Agrícola, Sociedad Cooperativa, Caja Rural de Ciudad Rodrigo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de noviembre de 1985, referente a liquidación por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;